

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
AUTO DE APERTURA N.º 20267040007585 DEL 10 DE ABRIL DE 2026

EXPEDIENTE No. 20267045401000242E

“Auto por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio”

EL COORDINADOR DE VERIFICACIONES - REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1437 del 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 002 de 2012, 2357 de 2020, 0340 de 26 de enero de 2026 y 3907 de 30 de octubre de 2024, procede a ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria, a la ciudadana extranjera **ERIUSKA DEL VALLE VILLEGAS DIAZ**, de nacionalidad venezolana, identificada con pasaporte 199215063 e Historial del Extranjero-HE No. 8261359, quien actúa en nombre propio, quien en adelante se denominará la ADMINISTRADA, a fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Que, mediante informe de caso No. 20267040011603 del 17/02/2026, presentado por el funcionario de migración EDGAR ALFREDO BURGOS GONZALEZ se dejó en conocimiento del Coordinador del Puesto de Control Migratorio Aéreo, PCMA Rafael Núñez, de la ciudad de Cartagena - Regional Caribe, sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el ADMINISTRADO, en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

El informe del caso, arriba mencionado, fue rendido en los siguientes términos:

“El día 14 de febrero de 2026 siendo aproximadamente las 1830 horas, cuando ingresaba al país en el vuelo 1962 de la empresa aérea LASER AIRLINES procedente de CARACAS, la ciudadana venezolana ERIUSKA DEL VALLE VILLEGAS DIAZ identificada con pasaporte 199215063 fue detectada habiendo incurrido en OMISIÓN SELLO DE EMIGRACIÓN EN 2025, lo anterior teniendo en cuenta que ingreso al país el 21/11/2025 y la misma precitada reconoce que paso la frontera sin realizar el respectivo control migratorio, infringiendo de esta manera la normatividad migratoria, razón por la cual se da inicio a una AAA apertura de actuación administrativa migratoria.”

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad el ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011 en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7.6. del Decreto 1067 de 2015 que indican:

“Decreto Ley 4062 de 2011. Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

(...)

2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (...)

"ARTÍCULO 2.2.1.11.7.6. Del Control Migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial " Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos."

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio.

En consecuencia, el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Caribe - Migración Colombia,

ORDENA

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar si la ciudadana extranjera **ERIUSSKA DEL VALLE VILLEGAS DIAZ**, de nacionalidad venezolana, identificada con pasaporte 199215063 e Historial del Extranjero-HE No. 8261359, quien actúa en nombre propio, se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona a Greys Amparo Pereira Aparicio, Oficial de Migración, adscrito a la Coordinación de Verificaciones Migratorias.

TERCERO: Allegar como material probatorio el informe de caso No. 20267040011603 del 17/02/2026 y sus anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de los sistemas de información misionales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia: los movimientos migratorios, historial extranjero-(HE), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cartagena de Indias, diez (10) de Abril de 2026



JESUS JAVIER SUAREZ LOPEZ

Coordinador Verificaciones Migratorias CFMSM Cartagena
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó: Greys Amparo Pereira Aparicio – Oficial de Migración

Revisó: Teresa de Jesús González Martínez/Profesional Especializada Migración /CFMSM Cartagena



